

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>Boletín Oficial</i>. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Número 2

Viernes 3 de enero de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de precios

CIRCULAR NÚMERO 492

Fabricación de quesos y fijación de sus precios, así como los de la manteca y nata

El (*Boletín Oficial del Estado* número 359, del 25 de los corrientes, publica la circular número 609 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que dice así:

«De conformidad con la Orden del Ministerio de Agricultura de 17 del actual (*Boletín Oficial del Estado* número 354, de 20 de diciembre de 1946), a partir del día 15 del próximo febrero, queda autorizada la fabricación de los quesos que se relacionan a continuación, los cuales podrán ser vendidos al público, incluidos toda clase de gastos y beneficios de 1,50 y 2,50 pesetas en cada kilogramo neto para almacenistas y detallistas, respectivamente, a los precios que se detallan:

Artículo 1.º

Quesos de leche de oveja

	Pesetas kilo
Manchego fresco.	19,25
Idem curado	23,20
Idem viejo	24,75
Villalón fresco (escurrido y salado)	15,20
Idem oreado	17,85
Burgos fresco (escurrido y salado).	16,15
Idem oreado	19,00
Cabrales y estilo Roquefort	24,75
Grant y Peñasanta	28,75
Blandos de corteza enmohecida (similares a Brie y Camombert, de leche de vaca).	29,10

Quesos fundidos de leche de oveja

	Pesetas kilo
Crema de oveja en bloque	26,70

Quesos de leche de cabra

	Pesetas kilo
Queso fresco (escurrido y salado).	15,45
Idem curado	18,10

Hasta el día 14 de febrero, inclusive, y a partir de la publicación de la presente circular, únicamente se podrá fabricar el denominado queso «manchego fresco», el cual podrá ser vendido al público, incluidos toda clase de gastos y beneficios de mayorista y detallista, de 1,50 y 2,50 pesetas, respectivamente, en cada kilogramo neto, al precio de 21,60 pesetas kilogramo neto; al comenzar el día 15 de febrero este precio quedará anulado y entrará a regir el de 19,25 pesetas kilogramo neto, citado en primer término de la relación.

Artículo 2.º Igualmente, a partir del día 15 de febrero próximo, también queda autorizada la fabricación de los quesos de leche de vaca y mezcla de ésta y oveja, cuyas cualidades y precios serán fijados posteriormente a la publicación de esta circular.

Artículo 3.º Los quesos de las clases que se citan a continuación, que en la actualidad hay producidos y están inmovilizados, a disposición de este Organismo, podrán ser vendidos libremente a los consumidores, a partir del día de hoy y solamente hasta el 14 de febrero próximo (ya que el día 15 de febrero habrá que cobrarlos a las tasas establecidas en el artículo 1.º) a los siguientes precios máximos de venta al público, incluidos toda clase de gastos y beneficios de mayor y detall de 1,50 y 2,50 pesetas, respectivamente, en cada kilogramo neto.

Grant, Peñasanta, Roquefort y quesos fundidos (crema de oveja, crema de oveja en bloques y crema de oveja en porciones), a 43,80 pesetas.

Con relación a las demás clases de quesos que pudieran existir inmovilizados e intervenidos, en cada caso y a

consulta dirigida a esta Comisaría General, por las autoridades correspondientes de Abastecimientos, la misma resolverá lo que estime más conveniente.

Artículo 4.º Toda la manteca que se pueda elaborar con cualquier clase de leche, quedará intervenida y a disposición de las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, las cuales la distribuirán al público por racionamiento. El precio de este artículo en fábrica, que regirá a partir del día de hoy, será el de 40 pesetas kilogramo neto, incluidos toda clase de gastos. Las Juntas Provinciales de Precios, partiendo la anterior cifra, me remitirán la correspondiente propuesta de precio oficial, debiendo de cargar, en concepto de márgenes comerciales, 2 pesetas en kilogramo para el mayorista y 3 pesetas, también en kilogramo, para el detallista.

Artículo 5.º El precio que regirá a partir de esta fecha para la nata de cualquier clase de leche, será el de 16 pesetas kilogramo en fábrica.»

De interés para los almacenistas y detallistas de manteca elaborada con cualquier clase de leche

Todos los almacenistas y detallistas de esta provincia que se dedicasen al comercio de la manteca antes de su intervención, se hallen al corriente del pago de la contribución industrial y tengan instalaciones frigoríficas propias, lo comunicarán por escrito a esta Delegación Provincial de Abastecimientos (Sección de Avituallamiento), en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de la presente circular; debiendo hacer constar en el escrito capacidad de las cámaras, expresada en metros cúbicos y si la instalación frigorífica les permite y garantiza mantener constantemente una temperatura máxima de tres a cinco grados bajo cero.

Lo que se publica en la Prensa y «Boletín Oficial» de esta provincia para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 27 de diciembre de 1946.
El gobernador civil-presidente, Tomás Romojaro.

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

-CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Vega de Valdetronco, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las cuadras propiedad de don Abilio Salgado; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, las referidas cuadras de don Abilio Salgado, y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 27 de diciembre de 1946. El gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

Sección de Usos y Consumos

Transportes-Conciertos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento del Impuesto de Transportes, libro 3.º del texto refundido aprobado por Decreto de 26 de julio de 1946, se concede un plazo que comenzará el día 1 de enero próximo y terminará inexorablemente el 31 del mismo, para solicitar acogerse a los beneficios del concierto para el pago del Impuesto de Transportes, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin haberlo solicitado, perderán el derecho a hacerlo.

Pueden solicitarlo:

Los propietarios de vehículos automóviles que no excedan de nueve asientos y los taxímetros que hagan viajes fuera de las poblaciones, así como los denominados «gran turismo» con o sin taxímetro, con recorrido fuera de las poblaciones con carácter eventual, los servicios denominados de romerías, ferias y mercados, los propietarios de líneas de automóviles cuando el precio del recorrido no exceda de 1,25 pesetas partícipe-empresa, más el aumento del 56,25 por 100 para los billetes de 1.ª y 43,75 por 100 para los restantes, las empresas o dueños de automóviles y carruajes de alquiler de cualquier otra forma de tracción mecánica que transporten viajeros solamente en el interior de las poblaciones desde cualquier punto de éstas a las estaciones del ferrocarril, travías interur-

banos o muelles de embarque, cualquiera que sea el precio del transporte; las diligencias y demás carruajes de motor de sangre que transporten viajeros por carretera en recorridos mayores de 40 kilómetros y los propietarios de un solo camión autorizados para transportar cargas inferiores a cuatro toneladas por carreteras y caminos ordinarios fuera del casco de las poblaciones, si se trata de mercancías por cuenta ajena o del término municipal en que radiquen sus fábricas o domicilio si son propias.

Valladolid, 28 de diciembre de 1946. El administrador de Rentas Públicas, José Muñoz.

4.335

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

PRECIOS DE PIENSOS

En 9 de julio último esta Jefatura publicó su tarifa de precios para la presente campaña, en la que se hacía constar una prima de 30 pesetas quintal métrico sobre los precios base de cupos forzosos y excedentes de avena y cebada que se vendieran al Servicio Nacional del Trigo antes de 1 de enero de 1947.

Próximo a expirar el plazo, se previene a los agricultores que a partir de 1 de enero el precio de la avena será de 65,50 pesetas los 100 kilogramos los cupos forzosos y 115,50 pesetas los 100 kilogramos de excedente, y para la cebada será de 70 y 120 pesetas quintal métrico, respectivamente.

Los agricultores que no hayan podido entregar sus cupos forzosos y los que desearan vender de excedente al Servicio porque por falta de almacenamiento no se les haya recibido, harán ahora entrega urgente antes de 31 de diciembre de 1946, y en caso de que por falta de almacenamiento no se lo recibieran, harán oferta al jefe de almacén, que lo hará constar en el C-1 como oferta recibida, a fin de que a la posterior entrega no pierdan la prima de 30 pesetas, que se da por caducada.

Valladolid, 28 de diciembre de 1946. — El jefe provincial, Félix Cuadrado.

4.336

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Peñafiel

ANUNCIO

Don Ignacio Rojo García, recaudador de contribuciones de la segunda zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos de contribución rústica del pueblo de Quintanilla de Onésimo y presupuestos 1943 a 1946, he dictado la siguiente:

Providencia. — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores

que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudor, don Sinforoso Gómez Vaquerizo. — Débito, 125,45 pesetas.

Cereal y erial al polígono 38, parcela 11, al pago Polvorera, en este término municipal de Quintanilla de Onésimo, de cabida dos hectáreas, treinta y dos áreas y noventa y una centiáreas; linda Norte, la 9, de Manuel Recio; Sur, la 16, de Valeriano Andrés Pérez; Este, la 13, de Justiniana Sanz, y Oeste, la 42, de Cipriano Marcos Recio.

Deudor, don Casto Martín Sanz. — Débito, 2,99 pesetas.

Cereal al polígono 77, parcela 69, al pago Sombrío del Roble, de cabida veintidós áreas y cincuenta y cinco centiáreas; linda Norte, la 191, Eugenio Garcés Lázaro; Sur, la 71, de Julio Vaquerizo Soto; Este, la 67, Mariano Martín Sanz, y Oeste, Regina Pelayo Iglesias.

Deudor, don Toribio Pico de Diego. — Débito, 10,01 pesetas.

Cereal y erial al polígono 42, parcela 72, al pago Cantiguesal, de cabida dieciséis áreas y noventa y dos centiáreas; linda Norte, la 191, Eugenio Garcés Lázaro; Sur, la 71, de Enrique García Pico; Este, la 76, de Antonina Calvo Vaquerizo, y Oeste, la 65, de Eugenio Castrillo Andrés.

Deudor, don Daniel de las Heras Gómez. — Débito, 14,08 pesetas.

Cereal al polígono 18, parcela 198, al pago Rincona, de cabida dieciséis áreas y noventa y dos centiáreas; linda Norte, camino nuevo; Sur, la 205, Hijos de Antonio Herrero; Este, la 199, de Castor Muñoz Martín, y Oeste, la 197, de Constancio Redondo Sanz.

Deudores, Herederos de don Nicolás Velenda Crespo. — Débito, 11,11 pesetas.

Cereal al polígono 5, parcela 89, al pago carretera, de cabida cuarenta y siete áreas y ochenta y ocho centiáreas; linda Norte, la 88, de María Sordo Sordo; Sur, la 91, de Francisco Andrés García; Este, la 92 de Sabina Pérez Castrillo, y Oeste, la 78, el Ayuntamiento.

Y como quierá que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les represente, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, asimismo se les requiere para que en el plazo de tercero día presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto de Recaudación, apercibiéndoles, que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Quintanilla de Onésimo, 25 de noviembre de 1946. — Ignacio Rojo.

4.314

Imprenta de la Diputación provincial

Desestimar la petición del Practicante don Francisco Fernández Calvo, por no llevar el tiempo de servicio activo que marca el artículo 63 del Reglamento para poder adquirir el derecho de excedencia voluntaria que solicita; que se le considere como licencia disfrutada sin sueldo el tiempo transcurrido desde el 12 de Febrero último al momento actual y que se le comunique para que se reintegre al servicio, ya que en otro caso será considerado como baja en el escalafón por abandono de servicio.

Visto un oficio del señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, en el que manifiesta que vista la comunicación del señor Delegado Provincial de Sindicatos, en la que ruega se le tenga al corriente de las gestiones que se realicen al objeto de continuar las obras, hoy suspendidas, de la carretera de Valladolid a Salamanca, trozo correspondiente al término de Siete Iglesias, informando el señor Ingeniero que la mencionada carretera pertenece a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, se acordó que se comunique al señor Delegado del Trabajo que la carretera a que se refiere su oficio no pertenece a la Diputación y sí a Obras Públicas.

La prórroga de un segundo destajo en las obras del camino vecinal de nueva construcción de Olmedo a Aguasal en los mismos precios, condiciones y cantidad en que se adjudicó el primero, toda vez que el destajista don Vicente Pérez Redondo ha manifestado verbalmente y en reiteradas ocasiones su conformidad con ello.

Devolver a don Rufino Benito, destajista de las obras de acopios de piedra y su empleo en bacheos en la carretera de Valdehillas a Puente Blanca, kilómetros 17 al final, la fianza que tiene depositada, toda vez que ha liquidado los Derechos reales, pagado la contribución industrial y reintegrado el contrato.

Aprobar un Decreto del señor Presidente, en el que dispuso rogar al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia que convoque a la Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación Provincial a sesión extraordinaria, con carácter de urgencia y funciones de Pleno, para el día 30 del mes actual, a las diecinueve horas, en el Palacio Provincial, con objeto de revisar el Presupuesto general ordinario de esta Corporación para el presente año, aprobado provisionalmente, y acomodarle a los preceptos del Decreto de 25 de Enero próximo pasado, haciendo las modificaciones que procedan, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Marzo de 1946.

Se dió cuenta de un oficio del excelentísimo señor Gobernador civil, en el que traslada un telegrama del excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en el que se manifiesta: «Sirvase comunicar Presidente Diputación Provincial, que para obtener participación Fondo Compensación Provincial, debe proceder Corporación urgentemente a dar cumplimiento Orden Ministerio Hacienda, 14 actual. «Boletín día 17,

(«Boletín Oficial» del día 3 de Enero de 1947.)

Aprobar la cuenta de estancias causadas por el demente natural de esta provincia, Casto Hernández Castaño, en el Instituto Pedro Mata, de Reus, que remite la Diputación de Tarragona, desde el 11 de Octubre al 24 de Diciembre del pasado año, haciendo un total de 75 estancias a razón de 4,50 pesetas por estancia y día, importan 337,50 pesetas y que pase a Intervención.

Hacerse cargo de las estancias causadas y que pueda causar la enfermedad, Lucía Aparicio Hernández, natural y vecina de Castronuño, de esta provincia, en la Sala de Observación del Hospital Provincial de Madrid, y que se proceda al traslado de dicha enferma al Instituto Psiquiátrico de Valladolid, si se halla en condiciones para ello.

Considerar pobres en sentido legal a los enfermos psíquicos, reclusos en el Instituto Psiquiátrico, Eugenia de la Fuente, Lucía Bastardo, Higinio Sancho, Victorio Fernández y Gumersindo Bezos, y comunicarlo a los señores Jefe técnico de Recursos y Director administrativo del Instituto Psiquiátrico y a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de Valladolid, Mucientes, Portillo, Valladolid y Palazuelo de Vedija, respectivamente, y a sus efectos.

Comunicar a la Diputación de Guitúzcoa, que la Corporación de Valladolid espera que formule la liquidación de estancias de la enfermedad de esta provincia, Betulia Rodríguez Rodríguez, en el Dispensario Psiquiátrico y en la Casa Salud de Santa Agueda, a razón de como les cuesta en realidad, en virtud del intercambio provincial, y que se traiga a la reclusa al Manicomio de Valladolid.

Se dió cuenta de una comunicación de las Hijas de la Caridad, en la que manifiesta que el Consejo Directivo, cumpliendo disposiciones de Roma, ha dispuesto el traslado de Sor Isabel Irioso a otro Establecimiento y que la sustituirá en el cargo de Superfiora de la Comunidad del Hospital Provincial, Sor Faustina Amónarriz, que por llevar ya bastantes años en la Casa conoce bien su funcionamiento y tiene gran interés por la buena marcha de todo; la Comisión Gestora quedó enterada con sentimiento de la ausencia de Sor Isabel Irioso, y acordó mostrarla la gratitud de la Corporación por la labor realizada durante su permanencia en el cargo que ahora deja, y también felicitar por la designación a Sor Faustina Amónarriz, ofreciéndose la ayuda de la Corporación para el mejor desempeño del cargo.

Quedar enterada de una sentencia de la Magistratura del Trabajo sobre vacaciones y semana de Navidad, en juicio promovido por el obrero temporero tipógrafo que fué de esta Diputación, don Manuel Macías Tirado, en cuyo fallo se desestima la demanda formulada contra esta Diputación por dicho señor Macías, reclamando vacaciones y gratificaciones de Navidad, y se absuelve a esta Corporación de la reclamación de dicho señor; y se acordó que pase al Negociado de Personal.

(«Boletín Oficial» del día 3 de Enero de 1947.)

Quedar enterada con sentimiento, que con fecha 24 de los corrientes ha fallecido el enfermero del Instituto Psiquiátrico, don Vidal Sabugo Martínez (q. e. p. d.), y se acordó que se comuniqué el pésame a la familia.

Prestar conformidad, que con fecha 1 del actual fueron designadas enfermeras temporeras de Hospital Provincial, Matilde Vegas Alonso y Encarnación Lorenzo Salas, y ayudante de cocina, Brigida García Acebes, y con fecha 28 del pasado Febrero dejaron de prestar servicio la enfermera temporera, Hilmaría Carreras Serrano y el ayudante de cocina, Juana de los Dolores Sanz Velasco, también temporera, y ambas a petición propia.

Conceder al encargado de la calefacción del Palacio Provincial, don Adriano Bombín, quince días de prórroga de licencia, con sueldo, a partir del día 11 del mes actual.

Quedar enterada, que con fecha 26 de los corrientes se reintegró al trabajo el funcionario don Adriano Bombín, después de haber hecho uso de la licencia que le fué concedida por enfermedad.

Visto el expediente instruido al enfermero del Instituto Psiquiátrico Provincial, don Julián Casado Galván, y teniendo en cuenta la evidente incapacidad de carácter del expedientado para desempeñar el cargo que ostenta, se acordó que se le dé el despido, cumpliendo las normas de la legislación del trabajo.

Visto el expediente instruido con motivo de la denuncia del señor Alcalde del Ayuntamiento de Valladolid en relación con la enferma doña Rufina Manrique Calvo; de conformidad con la propuesta del señor Instructor, que se aprobó. Se acordó: 1.º Dar por terminado este expediente, declarando que por los hechos denunciados no aparece responsabilidad alguna para el personal llamado a intervenir en el pretendido ingreso en el Hospital Provincial, de la enferma doña Rufina Manrique Calvo. 2.º Ante la situación de abandono de la enferma (que no influyó en el proceso de su enfermedad), que se produjo como consecuencia de la imposibilidad de su ingreso en el Hospital Provincial, y para evitar la repetición de hechos análogos, que se interese: del señor Alcalde de esta ciudad, que ordene al personal del Refugio, que antes de proceder al traslado al Hospital de personas allí acogidas, se consulte si en el mismo existen plazas vacantes para el ingreso que se intenta; de la Jefatura provincial de Sanidad, que ordene al personal encargado del servicio de ambulancia que, cuando trasladen enfermos de esta clase al Hospital Provincial, no se retiren hasta comprobar que el ingreso se realizó efectivamente; y del señor Decano de la Facultad de Medicina que ordene al servicio de guardia del Hospital Provincial, que cuando lleguen a dicho Centro enfermos trasladados con ambulancia, indiquen al personal de ésta, que esperen hasta comprobar si es posible verificar el ingreso de que se trata.

Nombrar capataces de 2.ª interinos a don Abilio Martín García y a

don Manuel Pastor en las plazas que han quedado vacantes por defunción de don Jacinto Redondo y por ascenso de don Manuel Alonso.

Que pasen a informe del señor Rojo las instancias de don Mariano Corral y don Moisés Borge, en las que solicitan que se les nombre capataces de 2.ª interinos. Que pase a la Comisión de Presupuestos una instancia suscrita por don Angel Herrerías y dos más en representación de los alumnos de 2.º Curso de Practicantes de la Facultad de Medicina, en la que solicitan que se les facilite ayuda económica para poder realizar un viaje de estudios al Sanatorio de Valdeçilla.

Conceder al enfermero don Ignacio Sánchez un mes de licencia con sueldo, por enfermedad, a partir del día 6 de los corrientes.

Conceder al señor Director Administrativo del Instituto Psiquiátrico, don Francisco Morillo, la 3.ª prórroga de un mes de licencia por enfermedad, en las mismas condiciones que las anteriores y a partir del día 19 del mes en curso.

Visto un informe del Negociado de Personal sobre reparto de puntos por cargas familiares, en el que manifiesta que corresponde al obrero tipógrafo que fué de la Imprenta Provincial, don Manuel Macías, desde 1 de Marzo de 1944 a 31 de Diciembre del mismo año, por el 5 por 100 sobre 11.222,76 pesetas, 561,13 pesetas, y desde 1 de Enero de 1945 hasta 21 de Octubre del mismo año, que cesó, por el importe de 3 puntos, 80,40 pesetas que corresponde a cada punto, 241,20 pesetas, haciendo un total por puntos de 802,33 pesetas; se acordó de conformidad con la propuesta y que pase a la Comisión de Presupuestos.

El abono del importe total del Impuesto de Utilidades al oficial carpintero del Orfanato Provincial, don Francisco Lozano de la Rosa, con carácter provisional, sin perjuicio de la resolución que en su día dicte el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda o de las rectificaciones que se deriven de la labor inspectora, cuyo abono tendrá efecto a partir de 1 de Febrero del año en curso, conforme al apartado a) de la disposición 3.ª transitoria del repetido Reglamento, y que se le conceda el incremento del 10 por 100 del Subsidio Familiar que perciba el interesado, habida consideración de su condición de beneficiario de Familia numerosa de 1.ª categoría, conforme al artículo 8.º del mencionado Cuerpo legal, que tendrá efecto a partir de 31 de Enero del corriente año, fecha de expedición del Título de Familia numerosa.

Conceder una pensión vitalicia, méchtras permanezca viuda, a doña Julia Arranz Fernández, equivalente a la cuarta parte del sueldo de 1.095 pesetas que disfrutó su difunto esposo don Ildefonso Sanz González, caminero jubilado de esta Diputación, durante dos años consecutivos, por ser de aplicación el artículo 51 del Reglamento de Funcionarios de 1930 que regula este derecho, la que comenzará a percibir a partir del día 27 de Febrero del año en curso.